



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(055)

11 DE MAYO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL HORIZONTE” RNSC 095-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL HORIZONTE" RNSC 095-19**

reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20194600025862 del 05/04/2019, el señor HAROLD AUGUSTO ANDRADE RODAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.838.057, actuando como representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA EL HORIZONTE LTDA LA FINCA**, con NIT. 890.332.124-9, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL HORIZONTE**", a favor del predio denominado "El Horizonte" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-7538**, que cuenta con una extensión superficial de dieciséis hectáreas (16 Ha), ubicado en la vereda Mata de Guadua, del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 06 de marzo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 23 de abril de 2021, donde no se evidencian anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 204 del 27 de junio de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL HORIZONTE**" a favor del predio denominado "El Horizonte" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-7538** elevado por el señor Harold Augusto Andrade Rodas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.838.057, actuando como representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA EL HORIZONTE LTDA LA FINCA**, con NIT. 890.332.124-9, quien ostenta la calidad de propietaria.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 3 de julio de 2019 al señor Harold Augusto Andrade Rodas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.838.057, actuando como representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA EL HORIZONTE LTDA LA FINCA**, con NIT. 890.332.124-9, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No. 204 del 27 de junio de 2019, en su Artículo Segundo se requirió al señor Harold Augusto Andrade Rodas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.838.057, actuando como representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA EL HORIZONTE LTDA LA FINCA**, con NIT. 890.332.124-9, allegar la siguiente documentación:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **HAROLD AUGUSTO ANDRADE RODAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.838.057, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL HORIZONTE" RNSC 095-19**

1. *Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad AGRICOLA AGROPECUARIA EL HORIZONTE LTDA, identificada con NIT. 890332124-9, con una expedición no superior a treinta días 30 días.*
2. *Acta mediante la cual la junta directiva de la sociedad AGRICOLA AGROPECUARIA EL HORIZONTE LTE1A, identificada con NIT. 890332124-9, autorice al representante legal para que adelante la solicitud de registro del predio "El Horizonte" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-7538, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia."*

Que mediante radicado bajo el consecutivo No. 20194600068122 del 12/08/2019 el señor Harold Augusto Andrade Rodas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.838.057, actuando como representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA EL HORIZONTE LTDA LA FINCA**, con NIT. 890.332.124-9, allegó la información previamente señalada. Mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 3, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, revisó la información allegada por el solicitante y determinó que el trámite debía pasar a fase de fijación de avisos y visita técnica.

Que igualmente, a través del oficio No. 20202300040681 del 06/08/20, se requirió al señor Harold Augusto Andrade Rodas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.838.057, actuando como representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA EL HORIZONTE LTDA LA FINCA**, con NIT. 890.332.124-9, "*allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:*

- *ESCRITURA 23 del 1972-01-24 NOTARIA de ROLDANILLO*
- *ESCRITURA 678 del 1986-10-03 NOTARIA de ROLDANILLO (...)"*.

Mediante radicado No. 20204600087682 del 29/10/2020, el señor Harold Augusto Andrade Rodas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.838.057, actuando como representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA EL HORIZONTE LTDA LA FINCA**, con NIT. 890.332.124-9, remitió la información solicitada. Mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 4, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, revisó la información allegada por la solicitante y determinó que el trámite pasa a fase de verificación del informe técnico remitido por la CVC y proyección del concepto técnico.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, el 7 de octubre de 2019 y desfijado el 23 de octubre de 2019, remitido a través del radicado No. 20194600101132 del 15 de noviembre de 2019 y en la Alcaldía Municipal de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, fijado el 18 de septiembre de 2020 y desfijado el 13 de octubre de 2020, remitido a través del radicado No. 20204600085302 del 20 de octubre de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, realizó la visita técnica al predio denominado "El Horizonte" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-7538**, y remitió el correspondiente informe mediante radicado No. 20204600011792 del 21/02/2020, en este sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- emitió Concepto Técnico No. **20202300002486** del 28/12/2020, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL HORIZONTE” RNSC 095-19**

características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

“(…) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(…)

1. UBICACIÓN

El predio denominado “El Horizonte” cuenta con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-7538 y una extensión superficial de 16 ha, de las cuales se realizará un registro parcial de 13,8688 ha; el predio objeto de estudio se encuentra ubicado en la vereda Mata de Guadua del municipio de Roldanillo en el departamento del Valle.

Cabida y linderos

De acuerdo con el Certificado de Libertad y Tradición No. 380-7538 el código catastral del predio “El Horizonte” es: 76622000200040079000 y los linderos se describen de la siguiente manera:

Una finca rural agrícola, denominada “El Horizonte”, ubicada en la vereda Mateguadua, en el municipio de Roldanillo, compuesta por dos lotes que forman un solo globo con una extensión superficial total de 16 hectáreas más o menos con todas sus mejores y anexidades a liderada así: Oriente, con propiedad de Ana Eva Alzate y zanjón de por medio. Al occidente con predio de Eliseo Moncada; al norte, con predio de Jesús García y Héctor Salazar y al sur con propiedades de Ana Eva Alzate y Álvaro Gómez. Según escritura 678 de la anotación 05 los linderos actuales del predio son: al norte con predio de Remigio Cardona y Héctor Salazar; al sur, Graciela Gomez; Oriente, Eva Quintero; al occidente, con Graciela Gomez y Antonia de Moncada.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la información suministrada por la CVC: “(…) El predio El Horizonte alberga un fragmento de Bosque medio húmedo en montaña fluvio gravitacional -BOMHUMH el cual hace parte del Oroboma bajo de los Andes; el cual si encuentra entre los más afectados por el impacto antrópico en Colombia. (Folio 79)

2.1. Condiciones Topográficas Generales

Acorde con la CVC: “(…) El terreno es montañoso y de pendiente moderada a escarpada entre el 50% y el 70%, pero también presenta zonas con pendientes moderadas entre el 25% y el 50%. el bosque no se encuentra fragmentado dentro del predio y se extiende desde la parte alta siguiendo el drenaje principal (…).” (Folio 75)

2.2. Recurso Hídrico

Tal como lo menciona la CVC: “(…) Microcuencas: Se localiza una quebrada que pasa por el predio y un nacimiento que luego se unen en otro predio y drenan a la Cuenca hidrográfica del Río Roldanillo. También se localiza otro nacimiento en la parte baja del predio que igualmente drena hacia el río Roldanillo. Se encuentran en estado de protección, sin cerco perimetral el cual no es necesario puesto que no hay actividades ganaderas (…).”

Cuenca hidrográfica: *Pertenece a la cuenca hidrográfica RUT-Pescador, Microcuenca del Río Roldanillo (…).” (Folio 75)*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL HORIZONTE” RNSC 095-19**

“(…) El nacimiento de agua de la reserva abastece a 3 viviendas de la vereda (…).” (Folio 77)

2.3. Aspectos Productivos

Según folio 76: “(…) Cultivo de café (…) asociado a plátano y banano en barreras. Estos sistemas productivos responden a necesidades de comercialización principalmente. El empleo de agroquímicos de ha disminuido con la utilización de hongos beneficios solo se utilizan en condiciones necesarias y por recomendación técnica y no se están utilizando herbicidas. Se realizan prácticas que benefician la conservación del suelo como la utilización de abonos orgánicos, cercas vivas, arboles como sombrío, labranza mínima y cultivos asociados (…).” (Folio 76)

Más adelante menciona: “(…) Los residuos orgánicos como la pulpa de café y residuos de cocina se utilizan para producir lombricomposteo el cual se utiliza para abonar el cultivo de café (…).” (Folio 76)

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

*La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC en su Informe Técnico cita: “(…) De acuerdo a la caracterización florística adelantada por Ecofuturo en 2019, en el predio El Horizonte se registraron cinco especies Bajo alguna categoría de amenaza a nivel global y/o nacional según la UICN (International Union for Conservation of Nature) y los libros rojos de plantas de Colombia entre (Betancourt y García 2006 Calderón et al. 2005). Además, dos especies consideradas endémicas para Colombia, según el catálogo de plantas y líquenes de Colombia (Bernal & Gradstein 2015). A nivel global, tres especies en la categoría de preocupación menor (LC): el nogal cafetero (*Cordia alliodorata*) la iraca (*Carludovica palmata*) y el balso blanco (*Heliocarpus americanus*). A nivel nacional se encuentran: el chupo (*Gustavia speciosa*) en la categoría En Peligro (EN) y el cedro rosado (*Cedrela aff. montana*) en la categoría de Casi Amenazada (NT). Se registraron dos especies endémicas para el territorio nacional: el costillo (*Ampelocera aff. albertiae*) (...) y el gomo (*Cordia aff. bogotensis*) una especie de la familia del nogal cafetero (…).” (Folio 75)*

3.2. Fauna

*Según folio 43: “(…) **Aves.** : De acuerdo a la caracterización realizada por Ecofuturo 2019, a nivel regional, según los criterios de categorización de especies como: A nivel regional dos especies están reportadas de acuerdo a las categorías en peligro (S1), EN PELIGRO (S2), vulnerable (S3), Rango incierto (S#S#), Inclasificable (SU) de acuerdo con Castillo-Crespo y González-Anaya (2007), se encuentran: el perico Chocolero (*Psittacara wagleri*) y la cotorra maicera (*Pionus chalcopterus*) y la Tangara multicolor (*Chlorochrysa nitidissima*) en la categoría S1-S1S2.*

*Una especie es reportada como endémica para Colombia y corresponde a la Guacharaca Colombiana (*Ortalis columbiana*). Así mismo, Se registraron cinco especies casi endémicas: Esmeralda Occidental (*Chlorostilbon melanorhynchus*), Amazilia Verdiazul (*Amazilia saucerottei*), Batará Carcajada (*Thamnophilus multistriatus*), la Asoma Terciopelo (*Ramphocelus dimidiatus*) y la Tangara Rastrojera (*Tangara vitriolina*) (…).” (Folio 75)*

Mamíferos

Según folio 75: “(…) Especies registradas en el predio El Horizonte con categoría de amenaza. Categorías regionales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) (Castillo-C and González-A. 2007): (S1) En peligro crítico, (S2) En peligro, (S3) Vulnerable, (S#S#) Rango incierto, (SU) Inclasificable, (SX) Presuntamente extinto.

Categorías Nacionales (Resolución 1912-2017): (CR) Peligro crítico, (VU) Vulnerable, (CA) Casi amenazada. Categorías globales por la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza): (CR) En peligro crítico, (EN) en peligro, (VU) Vulnerable, (NT) casi amenazada, (LC) Preocupación menor, (DD) Datos deficientes. Categorías CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora): Apéndice I, II, III. NE significa no especificado.

**Registrado mediante entrevistas (…).”*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL HORIZONTE" RNSC 095-19**

Tabla No. 1: Especies de mamíferos con algún grado de amenaza registradas en el predio "El Horizonte"

Orden	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	IUCN	Resolución 1912	CVC	CITES
Primates	<i>Aotidae</i>	<i>Aotus lemurinus</i>	<i>Marteja</i>	VU	VU	S2S3	NE
Carnivora	<i>Procyonidae</i>	<i>Potos flavus</i>	<i>Perro de monte</i>	LC	NE	S2	III
Carnivora	<i>Canidae</i>	<i>Cerdocyon thous</i>	<i>Zorro cañero</i>	LC	NE	NE	II
Carnivora	<i>Mustelidae</i>	<i>Eira barbara</i>	<i>Tayra</i>	LC	NE	S2S3	NE

Fuente: Radicado PNN No. 20204600011792 del 21 de febrero de 2020 informe visita técnica CVC.

Anfibios y Reptiles

Acorde con la información aportada por la CVC producto de la visita técnica realizada y de la caracterización de fauna realizada por la Corporación Ecofuturo y Asociación Caladris, a continuación se mencionan las especies reportadas para el predio "El Horizonte".

Tabla No. 2: Especies de anfibios y reptiles reportadas en el predio "El Horizonte".

Familia	Especie	Abundancia	Nombre común	Estado IUCN	Otras categorías de amenaza
<i>Craugastoridae</i>	<i>Pristimantis palmeri</i>	<i>Poco común</i>	<i>Rana duende de palmera</i>	LC	
<i>Bufonidae</i>	<i>Rhinella horribilis</i>	<i>Rara</i>	<i>Sapo común</i>	LC	
<i>Sphaerodactylidae</i>	<i>Lepidoblepharis duolepis</i>	<i>Poco común</i>	<i>Lagartija</i>	LC	NT en Valencia et al. 2014
<i>Dactyloidae</i>	<i>Anolis antonii</i>	<i>Poco común</i>	<i>Lagartija de gula roja</i>	No evaluado	LC en Valencia et al. 2014

Fuente: Radicado PNN No. 20204600011792 del 21 de febrero de 2020 informe visita técnica CVC.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información aportada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se establecen los siguientes objetivos de conservación para la RNSC 095-19 "EL HORIZONTE":

La CVC en su informe técnico menciona: "(...)

Objetivo General de Conservación: Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica en el predio El Horizonte como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Objetivos específicos de Conservación:

- Preservar y restaurar la condición natural de muestras que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales (...). (Folio 81)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL HORIZONTE" RNSC 095-19**

Objetos de conservación:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC menciona:

- ... Fragmento de Bosque medio húmedo en montaña fluviogravitacional BOMHUMH – el cual hace parte del Orobioma bajo de los andes; nacimientos que aportan sus aguas a la unidad hidrográfica Roldanillo...
- Nacimientos de agua que aportan a la unidad hidrográfica del río Roldanillo.
- Especies de fauna: Tángara Multicolor (*Chlorochrysa nitidissima*), el perico Chocolero (*Psittacara wagleri*) y la Marteja (*Aotus lemurinus*)... (Folio 81)

5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC EL HORIZONTE (Folio 77)

Teniendo como base la cartografía suministrada por la corporación Ecofuturo y la información producto de la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la zonificación se establece de la siguiente manera:

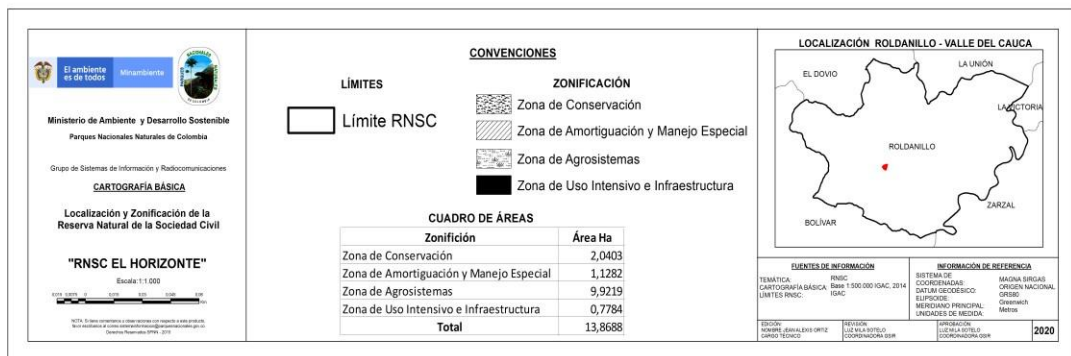
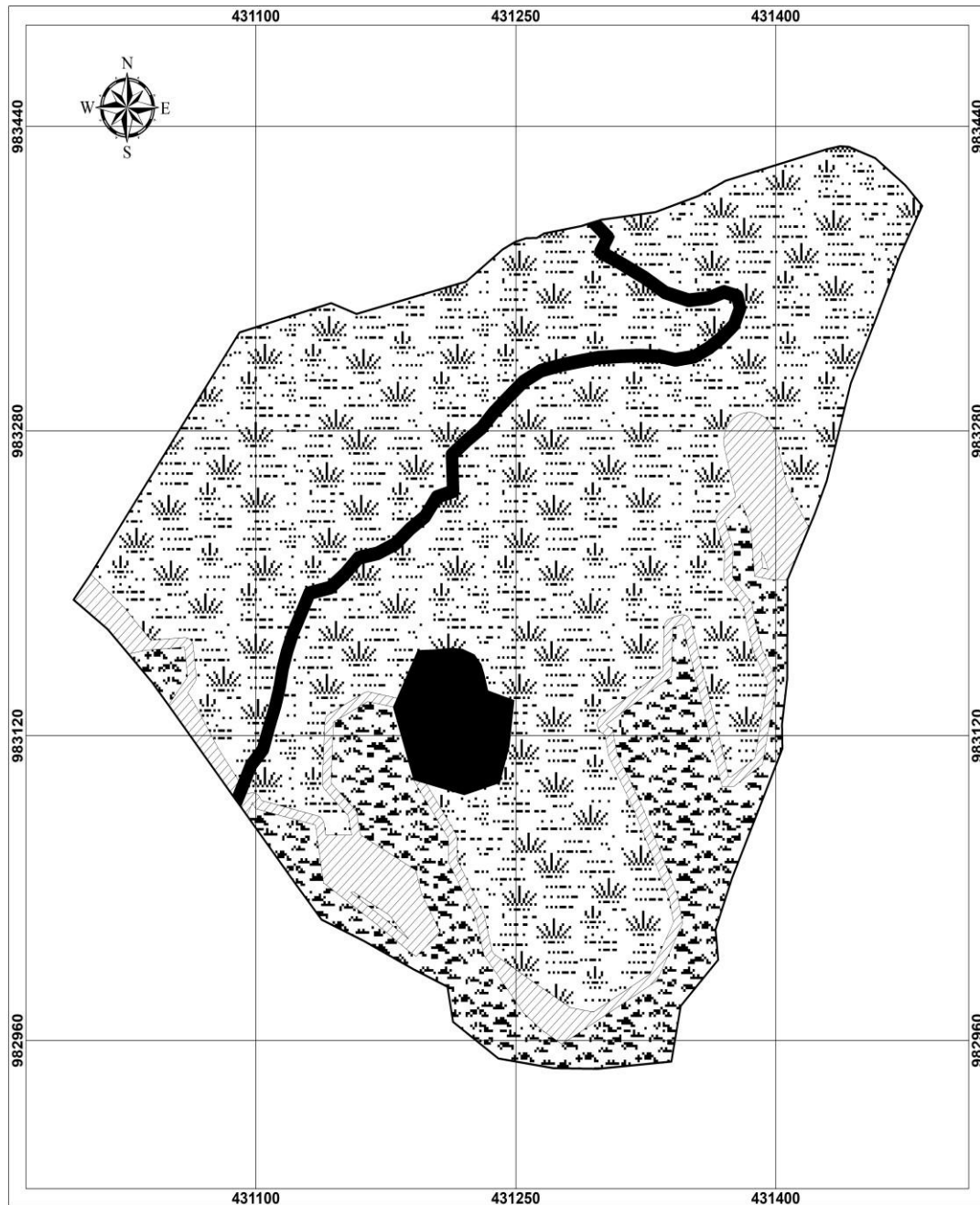
Tabla 3: Zonificación para la RNSC "El Horizonte".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	2,0403	14,711
Zona de Amortiguación y manejo Especial	1,1282	8,135
Zona de Agrosistemas	9,9219	71,541
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,7784	5,613
TOTAL	13,8688	100

Fuente: Información cartográfica enviada por la corporación Ecofuturo, visita técnica realizada por la CVC.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL HORIZONTE" RNSC 095-19**

Figura 1. Zonificación propuesta para la RNSC 095-19 "EL HORIZONTE" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Información cartográfica enviada por la corporación Ecofuturo, visita técnica realizada por la CVC.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL HORIZONTE" RNSC 095-19**

5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 2,0403 ha, es decir el 14,711% del área objeto de registro. De acuerdo con la CVC esta área está compuesta por una muestra del ecosistema de Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluviogravitacional - BOMHUMH: "(...) protegen dos nacimientos que aportan sus aguas a la unidad hidrográfica Roldanillo, una de las cuales abastecía anteriormente el acueducto urbano del municipio. En esta zona se hace necesario mejorar su protección por medio de la construcción de sus cercas de aislamiento, la siembra de árboles y arbustos para mejorar la cobertura vegetal en algunos sectores (...)" (Folio 77)

5.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 1,1282 ha, es decir el 8,135% del área objeto de registro. De acuerdo con la CVC: "(...) franjas de protección paralela al área de conservación y la zona de agrosistemas. Se proyecta realizar siembra de especies nativas que permitan generar conectividad para la biodiversidad (...)" (Folio 77)

5.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 9,9219 ha, es decir el 71,541% del área objeto de registro. De acuerdo con la CVC: "(...) dedicados a la producción de café, las cuales se encuentran asociadas con barreras de plátano hartón y dominico hartón. Establecimiento un cultivo de café con sombrío mejorando así las características del suelo y la conectividad entre los relictos de bosque existentes en el predio (...)" (Folio 77)

5.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,7784 ha, es decir el 5,613% del área objeto de registro. De acuerdo con la CVC: "(...) se ubica la vivienda, en el corral, un pozo séptico y demás instalaciones del predio. Se pretende establecer un sistema de riego (...)" (Folio 77)

6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL HORIZONTE" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro presentado y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

7. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

De acuerdo con la información enviada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC se plantean los siguientes Servicios Ambientales y Sociales prestados por la RNSC 095-19 "EL HORIZONTE":

1. Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
2. Provee hábitat de especies de flora y fauna amenazada.
3. Regulación climática.
4. Oferta de variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves y ecoturismo mediante

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL HORIZONTE" RNSC 095-19**

actividades de desarrollo sostenible.

5. *Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.*
6. *Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*
7. *Articulación comunitaria.*

8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2019 informó que el predio "El Horizonte" no se traslapa con áreas SINAP, Títulos Mineros, Solicitudes Mineras, Comunidades Negras, Resguardos Indígenas ni áreas licenciadas para hidrocarburos; sin embargo, se traslapa con área denominada "Basamento Cristalino" de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – febrero de 2019), ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como "disponible" para la ANH; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta(...)".¹

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca evidenció que: el predio posee en su interior una muestra de ecosistema en proceso de restauración y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 095-19 y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se considera **VIABLE** el registro de **13,8688 ha** del predio "El Horizonte" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL HORIZONTE".*

- *Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación planteados.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en el predio.*

(...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20202300002486** del 28/12/2020, se considera **VIABLE** registrar trece hectáreas con ocho mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (**13ha 8688m²**), a favor del predio "El Horizonte" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-7538**, ubicado en la vereda Mata de Guadua, del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL HORIZONTE", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos

¹ Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL HORIZONTE" RNSC 095-19**

técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL HORIZONTE**", una extensión superficial total de trece hectáreas con ocho mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (**13ha 8688m²**), a favor del predio "El Horizonte" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-7538**, de propiedad de la sociedad **AGROPECUARIA EL HORIZONTE LTDA LA FINCA**, con NIT. 890.332.124-9, ubicado en la vereda Mata de Guadua, del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL HORIZONTE**" se proponen:

***“Objetivo General de Conservación:** Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica en el predio El Horizonte como Reserva Natural de la Sociedad Civil.*

Objetivos específicos de Conservación:

- *Preservar y restaurar la condición natural de muestras que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.*
- *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales (...).*

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL HORIZONTE**":

Tabla 3: Zonificación para la RNSC "El Horizonte".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	2,0403	14,711
Zona de Amortiguación y manejo Especial	1,1282	8,135
Zona de Agrosistemas	9,9219	71,541
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,7784	5,613
TOTAL	13,8688	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL HORIZONTE**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL HORIZONTE" RNSC 095-19**

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y a la Alcaldía Municipal de Roldanillo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor Harold Augusto Andrade Rodas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.838.057, en su condición de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA EL HORIZONTE LTDA LA FINCA**, con NIT. 890.332.124-9, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL HORIZONTE", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL HORIZONTE" RNSC 095-19**

de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDNA MARIA
CAROLINA**

JARRO FAJARDO

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO

Fecha: 2021.05.07
12:41:54 -05'00'

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Concepto Técnico: *Stefania Pineda Castro. Administradora Ambiental GTEA - SGM*
Aprobó: *Luz Nelly Niño Benavides- Coordinadora GTEA-SGM*

Expediente: *RNSC 095-19 - EL HORIZONTE*